

lechera que dicha entidad tiene adjudicada en Madrid (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se aprueba el proyecto reformado y se amplía el plazo de la puesta en marcha de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Excmos. Sres.: Visto el proyecto reformado presentado por «Cooperativa Provincial Lechera de Avila», en el que se introducen diversas modificaciones respecto al que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968, por la que se adjudica a dicha entidad una central lechera para el abastecimiento de Avila (capital);

Visto el expediente promovido por la citada entidad en solicitud de ampliación del plazo señalado en la mencionada Orden para la puesta en marcha de la central lechera;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y que las modificaciones propuestas constituyen una mejora de las instalaciones;

Considerando que la indicada reforma hace necesaria una demora de la puesta en marcha de la citada central lechera, no imputable a la voluntad de la entidad concesionaria;

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Segundo.—Se autoriza a «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» al envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de la leche esterilizada en recipientes de cartón plastificado, ambos de un solo uso.

Tercero.—Se concede una prórroga hasta el 31 de agosto de 1972 para la terminación completa de las obras e instalaciones de la citada central lechera, que deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y cuya iniciación se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». De no cumplirse este último requisito, se procederá a la anulación de la concesión de la central lechera de referencia otorgada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de Orense.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de Orense, para la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1968, así como el proyecto reformado y las modificaciones al mismo presentados por la citada entidad, en los que se recogen las variaciones introducidas en el proyecto primitivo de la industria en cuestión;

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1971, por la que se autoriza la puesta en marcha parcial de la central lechera de referencia;

Considerando que los mencionados proyectos reformados y modificaciones al mismo se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, así como a la capacidad mínima adjudicada;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera citada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado y las modificaciones al mismo de la central lechera que para el abastecimiento de Orense (capital) tiene adjudicada la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECCO), de Orense.

Segundo.—Autorizar a la citada entidad para la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto en cumplimiento de acuerdo del Tribunal Supremo, la aclaración de la sentencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1971, en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Paz García y otros.

Excmos. Sres.: Según acuerdo de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se aclara la sentencia dictada por la misma en 19 de diciembre de 1970, en el sentido que se expresa en la parte dispositiva del auto dictado en 8 de mayo de 1971, que es como sigue:

«La Sala acuerda: Rectificar el error material padecido en el séptimo considerando y en la parte dispositiva de la sentencia de 19 de diciembre de 1970, al no consignarse en ellos el nombre de don Tomás Alonso Aparicio, que debió figurar a continuación del de don Carlos Gil de la Vega, omisión que por el presente auto queda subsanada, llevándose al original de dicha sentencia el correspondiente testimonio de esta resolución, a los debidos efectos.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria para los que, terminada su carrera universitaria, no hayan cumplido o terminado de cumplir el servicio militar y deseen ingresar en la Escala de Complemento del Cuerpo General de la Armada.

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escala básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria, con arreglo a la modalidad establecida en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971, según las siguientes normas de adaptación:

1. Se convocan quince plazas para prestar servicio activo en el Cuerpo General de la Armada, a las que podrán optar los que posean títulos o resguardo que acredite haber pagado los derechos correspondientes y que actualmente se encuentren ya encuadrados y hayan efectuado el segundo curso de la Milicia Naval Universitaria, siempre que se acojan voluntariamente a las obligaciones y derechos establecidos en la Orden ministerial citada en el preámbulo.

2. Se convocan otras quince plazas para prestar servicio activo en el Cuerpo General de la Armada para los que habiendo optado y hayan sido admitidos para prestar el servicio militar continuado de dieciocho meses de duración, posean los títulos establecidos por la citada Orden ministerial.

Podrán optar, tanto los que tienen ya Cuerpo asignado como los que estén pendientes de ello.

3. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia (según modelo del anexo) dirigida a mi autoridad, debiendo hacer constar los comprendidos en el punto primero, que se comprometen a servir por un periodo ininterrumpido de dieciocho meses (entre periodos de formación, prácticas y destino de embarco), prorrogables por periodos mínimos de un año, con las limitaciones que se establecen en el punto 18.

4. Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de antecedentes penales, fotocopia del título o resguardo y demás méritos que el interesado desee aportar.

5. Será requisito indispensable no haber cumplido los veintisiete años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».